

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de Octubre de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2019-00700-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:30 p.m., inicia grabación 3:40 p.m. del 18 de Octubre de 2022

Fin audiencia: 4:07 p.m. del 18 de Octubre de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la ejecutante GRECIJULY MATEUS MORALES, su apoderada CLAUDIA FORERO AREVALO y el ejecutado ANDRES SANDOVAL VANEGAS

EJECUTIVO DE ALIMENTOS – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, por la suma de **\$3.594.095**, así como por las cuotas que en adelante se sigan causando a partir del mes de noviembre del presente año 2022.

SEGUNDO: Atendiendo al incumplimiento del demandado se decreta el embargo del 30% del salario que devenga el ejecutado señor ANDRES SANDOVAL VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.415.448 como empleado de la policía Nacional.

Para efectos de comunicar esta decisión, la ejecutante remita copia digital de esta providencia al pagador de la policía nacional, con el fin que los dineros sean consignados por el pagador a órdenes de la **Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia** en la cuenta **No. 110012033801 Código 11001341000** del Banco Agrario dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, **bajo el Concepto No. 1 (depósitos judiciales), indicando a qué corresponde el descuento o consignación.** Limitando la medida cautelar a la suma de \$7.200.000.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: PRACTIQUESE en debida forma, la liquidación del crédito y costas (Art. 446 del C. G. del P.). Téngase en cuenta, al momento de practicar la correspondiente liquidación del crédito, las consignaciones y pagos parciales, debidamente acreditados, que el ejecutado haya efectuado a las obligaciones aquí perseguidas.

QUINTO: Se condena en costas a la ejecutada. Como agencias en derecho se señala la suma de \$200.000, conforme el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Por secretaría, tásense.

SEXTO: Por secretaria remítanse las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia - Reparto de esta ciudad, previa la entrega a la parte ejecutante señora GREICIJULY MATEUS MORALES de la suma de \$1.308.272, para lo de su competencia, dejando las constancias del caso.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 4:07 p.m. del día 18 de octubre de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf11e8046ed059c38a84dc58eabfad88146ca062500bb94410ad3f68b76cbfe5**

Documento generado en 18/10/2022 04:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>